

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., noviembre, dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).-

Verbal de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como vocera de PATRIMONIO AUTONOMO FC FISCALIA CARIBE **contra**
CONSORCIO FISCALÍA CARIBE (*integrado por las empresas AIRE ANDINO DE COLOMBIA S.A.S. y CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANA COINCO S.A.S.- antes AMBIENTALMENTE INGENIERÍA S.A.S.*)

Radicado: 11001310300920220015400.

Ingresó: 04/09/2023

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado:

RESUELVE

Primero: Téngase en cuenta que las demandadas CONSORCIO FISCALÍA CARIBE y CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANA SAS a través de apoderado judicial, contestaron la demanda¹ y propusieron excepciones de mérito.

Segundo: Téngase en cuenta que la parte actora, describió traslado de las excepciones de mérito planteadas por el extremo demandado².

Tercero: Integrado en legal forma el contradictorio, según da cuenta la secretaría del juzgado, se dispone:

Señalar el día seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.) para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 CGP y, de ser el caso, artículo 373 ejusdem.

En su oportunidad, se informará acerca de los medios que empleará el Despacho para llevar a cabo tal acto o, el recinto judicial donde la misma podrá realizarse y las medidas de bioseguridad que serán exigidas al efecto. Las partes y demás participantes en la diligencia deberán informar al despacho previamente, que cuentan con los elementos necesarios para una idónea conectividad, *-la que en ningún*

¹ Documento: "15ContestacionConstructoraInfraestructuraColombianaConsortioFiscaliaCaribe".

² Documento: "16DescorreTraslado".

caso podrá iniciarse mediante un teléfono móvil- y, un recinto digno para intervenir con el respeto y decoro debido a la actuación judicial. En caso de no contar con ellos, deberán asistir a la sala de audiencias que se les asigne con tal finalidad por la jurisdicción.

Oportunamente, se informará acerca de los medios que empleará el Despacho para llevar a cabo tal acto, el recinto judicial donde la misma podrá realizarse y las medidas de bioseguridad que serán exigidas al efecto.

Cuarto: Téngase en cuenta que le presente asunto se encuentra prorrogado.

Reconócese personería al profesional en derecho Dr. WBEIMAR HERNDEZ ROA como apoderado judicial de la parte demandante en el asunto, conforme al poder a él conferido. A la par se acepta la renuncia de su anterior apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ**

EBA

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df59b5a7c2b6b7af99502168312156d133b26e0c025405641dc3f67724ed5fcb**

Documento generado en 17/11/2023 09:01:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**